

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: N^o - 000304 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, SE ORDENA EL PAGO DE UNA EVALUACIÓN Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nos. 040-296155 y 040-296156 URBANIZACIÓN LOS COCOS DEL CORREGIMIENTO DE SANTA VERÓNICA - MUNICIPIO DE TUBARÁ (ATLÁNTICO)

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 006 del 13 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en usos de sus facultades legales conferidas por la Resolución 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficios sin números de fechas 7, 16 y 27 de mayo de 2014 y radicados en esta Corporación con los números CRA 004048 del 08 de mayo de 2014, CRA 004358 de 16 de mayo de 2014 y CRA 004801 de 30 de mayo de 2014, respectivamente, presentados por los señores MANUEL SALVADOR BETIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.440.972 y EDUARDO ENRIQUE CAPELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.402.593, en calidades de propietarios de los lotes ubicados en la carretera vía al mar Km. 33 en la margen derecha del Arroyo Juan de Acosta, Corregimiento de Santa Verónica, Municipio de Tubará (Atlántico), en la Urbanización Los Cocos, colindante por el Sur con la carrera 1 margen derecha del Arroyo y por el Norte con la carrera 2, por el este con predios de la comunidad religiosa del Colegio San José y por el Oeste limita con el lote No. 3 que es o fue del señor Ricardo Tulena M., conforme a los certificados de tradición y libertad números 040-296155 y 040-296156; solicitan autorización o permiso de tala de sesenta (60) mangles negros, ubicados en sus predios, presentan además Inventario Forestal para el Aprovechamiento Único de los Mangles Negros, el cual se llevará a cabo para el Proyecto de Construcción de Viviendas tipo cabañas.

Adjunto a las solicitudes, se aportó por parte de los solicitantes, los siguientes documentos:

- Inventario del aprovechamiento forestal único de Mangles Negros.
- Carta Catastral Urbana de los Lotes con matrículas inmobiliarias números 040-296155 y 040-296156.

Que por lo anterior, se procederá a admitir la solicitud, en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales, como entes "... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo primero manifiesta, la tala es el apeo o el acto de cortar árboles.

Así, el mismo Decreto prevé en su Artículo 16º los requisitos para solicitar autorización de aprovechamiento forestal único en terrenos de propiedad privada.

Y el Artículo 17º manifiesta: Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: N° - 0 0 0 3 0 4 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, SE ORDENA EL PAGO DE UNA EVALUACIÓN Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nos. 040-296155 y 040-296156 URBANIZACIÓN LOS COCOS DEL CORREGIMIENTO DE SANTA VERÓNICA - MUNICIPIO DE TUBARÁ (ATLÁNTICO)

El Artículo 18º.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que el artículo 58 ibídem, dispone: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades Municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011 y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiente publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general".

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº - 000304** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, SE ORDENA EL PAGO DE UNA EVALUACIÓN Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nos. 040-296155 y 040-296156 URBANIZACIÓN LOS COCOS DEL CORREGIMIENTO DE SANTA VERÓNICA - MUNICIPIO DE TUBARÁ (ATLÁNTICO)

total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 13 de la citada Resolución para usuarios de menor impacto, es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Aprovechamiento Forestal	\$356.700	\$210.000	\$141.675	\$708.375

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de los señores MANUEL SALVADOR BETIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.440.972 y EDUARDO ENRIQUE CAPELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.402.593, en calidades de propietarios de los lotes ubicados en la carretera vía al mar Km. 33 en la margen derecha del Arroyo Juan de Acosta, Corregimiento de Santa Verónica, Municipio de Tubará (Atlántico), en la Urbanización Los Cocos, referente a la autorización para Aprovechamiento Forestal Único, para la ejecución del proyecto de construcción de viviendas tipo cabañas.

PARAGRAFO PRIMERO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los señores MANUEL SALVADOR BETIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.440.972 y EDUARDO ENRIQUE CAPELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.402.593, deberán aportar a esta Corporación, Certificados de Tradición que no tengan más de dos meses de expedido.

SEGUNDO: Los señores MANUEL SALVADOR BETIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.440.972 y EDUARDO ENRIQUE CAPELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.402.593, deben cancelar la suma de Setecientos Ocho Mil Trescientos Setenta y Cinco pesos m.l. (\$ 708.375.00), por concepto de evaluación de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: N^o - 000304 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, SE ORDENA EL PAGO DE UNA EVALUACIÓN Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nos. 040-296155 y 040-296156 URBANIZACIÓN LOS COCOS DEL CORREGIMIENTO DE SANTA VERÓNICA - MUNICIPIO DE TUBARÁ (ATLÁNTICO)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los usuarios deben cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, los usuarios deben presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito, por los interesados, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **17 JUN. 2014**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Proyectó/Elaboro: José Márquez Márquez, Abog. Contratista.
Revisó: Odair José Mejía Mendoza, Profesional Univ.*